



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 0382-2020/DRS-PUNO-DERRH-RP

# Resolución Directoral Regional

Puno 11 de Mayo del 2020

VISTO; el expediente que corresponde a doña: Paulina Lucila CCOPA VILCA y el INFORME LEGAL N° 052-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, y el OFICIO N° 049-2020/GR PUNO GRDS DIRESA/DAL; puesto a la vista en fojas cuatro, y;

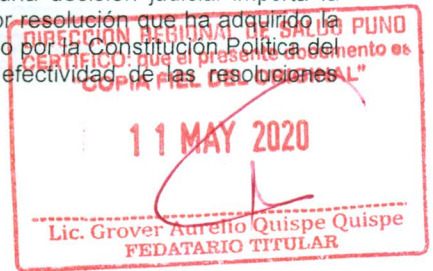
## CONSIDERANDO:

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 052-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante la cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 01365-2017-0-2101-JR-CA-03, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Tercer Juzgado Civil de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal los actuados en el Expediente N° 01365-2017-0-2101-JR-CA-03, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la Resolución N° 09 Sentencia N° 384-2019 de fecha 14 de mayo del 2019, por la que se declara FUNDADA LA DEMANDA a instancia de Paulina Lucila CCOPA VILCA y la RESOLUCION N° 12 SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 265-2019, del 02 de diciembre del 2019 POR LA QUE SE CONFIRMA LA RESOLUCION N° 09 del 14 de mayo del 2019;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO, LOS ARTICULOS 44° AL 48° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2018 JUS, ( Vigente al inicio del presente proceso, ello de conformidad a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece ARTÍCULO 46°.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez, identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;





II..

N° 0382-2020/DRS-PUNO-06ER44.

Que, Estando a lo expuesto, corresponde que la Dirección General disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la Resolución N° 09, **SENTENCIA N° 384-2018**, expedida en el Expediente **01365-2017-0-2101-JR-CA-03**, sobre proceso contencioso administrativo a instancia de Paulina Lucila Ccopa Vilca, que refiere: **FALLO: DECLARANDO FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa de fojas veinticinco a veintinueve, subsanada mediante escrito de fojas treinta y cinco, y precisada con escrito de fojas setenta y seis y siguiente, interpuesta por **PAULINA LUCILA CCOPA VILCA** en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO**, representada judicialmente por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia: I) Reconozca a favor de **PAULINA LUCILA CCOPA VILCA**, el derecho al recalcu y pago de devengados de la bonificación personal, en consideración a la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001. II) **ORDENO, que el Director de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, en ejercicio**, disponga: a) recalcu y pago de devengados de la bonificación, en base al monto de S/50.00 (Cincuenta con 00/100soles) fijados como remuneración básica, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; b) La liquidación de los devengados resultante del recalcu del concepto mencionado en el punto anterior, desde el uno de setiembre del 2001 hasta el treinta de setiembre de 2013, **con la sola deducción de lo ya percibido por dicho concepto**; c) El pago de los intereses legales devengados; **todo ello en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia**, debiendo dar cuenta al juzgado de las acciones adoptadas, dentro del mismo plazo, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la ley de materia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar; y, III) **DISPONGO** que la autoridad administrativa cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en los artículos 46° y 47° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27584 y demás leyes presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia. **SIN COSTAS NI COSTOS**. Así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Puno. Hágase saber. Y **SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 261-2019** Resolución N° 012 de fecha 2 de diciembre del 2019, que refiere: IV. **DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno: 1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la demandada. 2. CONFIRMARON la sentencia 384-2019 contenida en la resolución N° 09 de fecha 14 de mayo del 2019 (Págs. 96-105), que FALLA: "DECLARANDO FUNDADA la demanda (...), interpuesta por PAULINA LUCILA CCOPA VILCA en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO (...); en consecuencia: I) Reconozca a favor de PAULINA LUCILA CCOPA VILCA, el derecho al recalcu y pago de devengados de la bonificación personal, en consideración a la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001. II) ORDENO que el Director de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, en ejercicio, disponga: a) recalcu y pago de devengados de la bonificación, en base al monto de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles) fijados como remuneración básica, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; b) La liquidación de los devengados resultante del recalcu del concepto mencionado en el punto anterior, desde el uno de setiembre del 2001 hasta el treinta de setiembre de 2013, con la sola deducción de lo ya percibido por dicho concepto; c) El pago de los intereses legales devengados; todo ello en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, (...); y, III) DISPONGO que la autoridad administrativa cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en los artículos 46° y 47° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27584 y demás leyes presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS (...); con lo demás que contiene.- 3. PRECISARON dicha sentencia, en el sentido de que en relación al pago de los intereses legales por el periodo reclamado por la demandante, debe observarse lo previsto por los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N°25920 (debe aplicarse la tasa de interés legal simple - no capitalizable).**



Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y estando al INFORME LEGAL N° 052-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ERICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA N° 384-2019 POR LA QUE SE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA A INSTANCIA DE PAULINA LUCILA CCOPA VILCA EN CONTRA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PUNO REPRESENTADA JUDICIALMENTE**

SECRETARÍA REGIONAL DE SALUD DE PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

11 MAY 2020

Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe  
FEDATARIO TITULAR





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 0382-2020/DIRS PUNO - DEDIRHH - R.P.

# Resolución Directoral Regional

Puno de del 20

///...

POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA RESOLUCION N° 12 SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 261-2019, POR LA QUE SE CONFIRMA LA RESOLUCION N° 09 DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2019, EXPEDIENTE N° 01365-2017-0-2101- JR-CA-03.

**ARTICULO 2°.-** DISPONER, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA LAS ACCIONES QUE IMPORTEN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, Y CONMINAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS A EFECTO DE QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA SENTENCIA, EFECTÚE LAS ACCIONES PERTINENTES.

**ARTICULO 3°** EFECTUADAS LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS, REMITIR COPIA D ELOS ACTUADOS A LA DIRECCIÓN DE LA REDES MELGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 5°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES:  
DIRECCION GENERAL  
CAPACITACION  
SERUMS  
CONTROL ASISTENCIA  
LEGAJO  
REMUNERACIONES  
INTERESADO  
PAGINA WEB  
OTROS.....  
REDESS.....  
DIRECCION EJECUTIVA.....  
FECHA: .....



Jorge Alfredo Montesinos Espinoza  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
C.M.P. 34948 - R.N.E. 19048

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

11 MAY 2020

Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe  
FEDATARIO TITULAR